

Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, se establece que, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, señala que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Que, el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Directiva N° 21-GCPP-ESSALUD-2020 "Normas para la formulación, evaluación, aprobación y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1553-GG-ESSALUD-2020", menciona que la Secretaría General se encarga de la publicación de los documentos normativos y técnicos-orientadores, siendo que si su ámbito de aplicación considera a los asegurados, usuario u otros administrados de ESSALUD, se publica la Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 852-GG-ESSALUD-2023, de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia General aprueba la Directiva N° 03-GG-ESSALUD-2023, "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD", con el objeto de establecer disposiciones para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Cero Trámite a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que no pertenecen a la Red de ESSALUD que acepten los términos y condiciones establecidos en los convenios suscritos con el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para tal fin;

Que, asimismo, con el Memorando de vistos la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas sustenta la necesidad de modificar el numeral 1 de la citada Resolución, a fin de aclarar que únicamente el contenido de la Resolución será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y que el Anexo correspondiente estará disponible en la página web institucional de ESSALUD (www.essalud.gob.pe);

Que, con la Nota de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación de la mencionada Resolución, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Directiva N° 21-GCPP-ESSALUD-2020 "Normas para la formulación, evaluación, aprobación y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1553-GG-ESSALUD-2020";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del presidente ejecutivo;

Con los vistos de las Gerencias Centrales de Seguros y Prestaciones Económicas, de Prestaciones de Salud, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1.- MODIFICAR el numeral 1 de la Resolución de Gerencia General N° 852-GG-ESSALUD-2023, que aprueba la Directiva N° 03-GG-ESSALUD-2023, "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD", de la siguiente manera:

Dice: APROBAR la Directiva N° 03-GG-ESSALUD-2023, "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Debe decir: APROBAR la Directiva N° 03-GG-ESSALUD-2023, "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será publicado en la página web de ESSALUD (www.essalud.gob.pe).

2.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Compendio Normativo Institucional, en la Intranet y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud (www.essalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General

2195325-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del Proyecto Implementación de Solución Definitiva en el Eje Vial 4 Amazonas

DECRETO SUPREMO
N° 010-2023-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en la materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC y modificatorias, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada; asimismo, realiza actividades relacionadas

con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1564, establece que: "1) En las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional; 2) Para tal efecto, mediante decreto supremo, refundado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado;

Que, el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1564, dispone que para la aprobación del Decreto Supremo que autoriza a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, el Ministerio proponente, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales, deben cumplir los siguientes requisitos: i) Elaborar un informe que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; ii) Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; iii) En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable; con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda; y, el Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, en este último se señala que, el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL está a cargo del Proyecto denominado Implementación de solución definitiva en el Eje Vial 4 - Amazonas: Corredor Puente Durán - Puente Wawico - Santa María de Nieva/Nuevo Siasme - Saramiriza, en adelante, el PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EJE VIAL 4 AMAZONAS", constituido por tres (3) proyectos de inversión pública con códigos CUI 2509636 "Mejoramiento de la carretera PE - 5NC, Puente Duran - Puente Wawico distrito de Imaza - provincia de Bagua - departamento de Amazonas"; CUI 2555351 "Mejoramiento de la carretera PE-5NC, Nuevo Siasme - Saramiriza la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y la provincia de Datem del Marañon del departamento de Loreto; y, CUI 2480997 "Mejoramiento de la carretera PE - 5NC y PE-5NE Puente Wawico - Nuevo Siasme distrito de Nieva - provincia de Condorcanqui - departamento de Amazonas distrito de Imaza - provincia de Bagua - departamento de Amazonas";

Que, mediante Memorando N° 925-2023-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 0001031-2023-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 102-2023-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, mediante los cuales se sustenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificada con el Decreto Legislativo N° 1564, y se propone la emisión del Decreto Supremo que autoriza

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la Ejecución del PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EJE VIAL 4 AMAZONAS";

Que, con el Memorando N° 1480-2023-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 0211-2023-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, mediante el cual emite opinión favorable sobre las inversiones con Código Único N° 2509636, 2555351 y 2480997, que conforman el Eje Vial 4, toda vez, que se encuentran registradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones, cumpliendo con los criterios de priorización, objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, contribuyendo efectivamente al cierre de brechas; así como el Informe N° 0458-2023-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable sobre la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para contratación de Estado a Estado;

Que, considerando la gran envergadura del PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EJE VIAL 4 AMAZONAS" se requiere de la aplicación de sistemas constructivos modernos e innovadores con altos niveles de especialización, lo cual demanda la necesidad de contar con la experiencia y el conocimiento de entidades especializadas en la Gestión de Proyectos (PMO, por sus siglas en inglés) de construcciones de infraestructura vial; toda vez que a través del mismo se busca contar con una infraestructura vial que garantice condiciones seguras y óptimas de transitabilidad, que permita a la población de los distritos de Imaza, Nueva Siasme y Saramiriza, de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas el acceso a servicios estratégicos, y que a su vez, contribuya al desarrollo social y económico de la zona; resultando por ello, necesaria la contratación de Estado a Estado para la asistencia técnica en la ejecución del mencionado proyecto, a través de la PMO;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con las condiciones exigidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1564, es necesario autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, proceda a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EJE VIAL 4 AMAZONAS"; así como a emitir los actos necesarios para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificada con el Decreto Legislativo N° 1564;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EJE VIAL 4 - AMAZONAS".

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, emita los actos necesarios para la formalización de la contratación del Acuerdo de Estado a Estado, referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2196089-4

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, propuesto por la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2023-MTC

Lima, 13 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30900, establece que la ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros, designados por un periodo de cinco (5) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle: dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la renuncia aceptada constituye una causal de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo de la ATU;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 002-2019-MTC se designa al señor Edgar Lionel Colquicocha Goñi, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, propuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, en ese sentido, es necesario aceptar la renuncia formulada por el señor Edgar Lionel Colquicocha Goñi al cargo de miembro del Consejo Directivo de la ATU, propuesto por la Municipalidad Provincial del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transportes Urbano para Lima y Callao; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Edgar Lionel Colquicocha Goñi, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, propuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2196089-9

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 847-2023-MTC/01.02

Lima, 11 de julio de 2023

VISTOS: La Comunicación GOP/INST 424/06/23 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0268-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación GOP/INST 424/06/23, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo por renovación de instructor de vuelo en el equipo B-767 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado